

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12519

*RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un alimento complejo como elemento integrante de las raciones alimenticias para embarcaciones de supervivencia (botes y balsas salvavidas) en los buques y embarcaciones nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de «Turrones y Especialidades Viar, Sociedad Anónima», con domicilio social en Olzinelles, 31 (08014-Barcelona), solicitando la homologación de un producto de su fabricación, denominado «Alimento complejo A-4», para su empleo como elemento integrante de las raciones alimenticias de supervivencia prescritos en las reglas 11 y 17 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado por su Protocolo de 1978 y Normas para su aplicación (Orden de 10 de junio de 1983, «Boletín Oficial del Estado» números 233, 234 y 235), para botes y balsas salvavidas, respectivamente, visto el resultado satisfactorio de los análisis a que ha sido sometido y verificaciones efectuadas por la Comisión constituida en la Comandancia de Marina de Barcelona, y comprobado que cumple con la normativa expuesta.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente producto:

Elemento	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado
Alimento complejo para raciones alimenticias de supervivencia .....	VA-19 .....	Alimento complejo A-4

El alimento se presenta en porciones de 150 gramos, en envases herméticos, envasadas, a su vez, en bolsas estancas formando conjuntos de cuatro porciones (600 gramos), para las raciones de los botes salvavidas, y de dos porciones (300 gramos) para las de las balsas de salvamento.

En el envase exterior figurará la etiqueta con la leyenda:

«Ración alimenticia de supervivencia (alimento complejo) para botes salvavidas», o

«Ración alimenticia de supervivencia (alimento complejo) para balsas de salvamento», según corresponda.

En la etiqueta figurará también el número de homologación y los datos previstos en el Código Alimentario Español y Reglamentación Técnico-Sanitaria, respecto de los preparados alimenticios para regímenes dietéticos o especiales (Real Decreto 2685/1976), y Norma General de Etiquetado (Real Decreto 2958/1982).

Madrid, 11 de abril de 1986.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

12520

*RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa provisionalmente el Certificado de Competencia de Marinero.*

Ilmo. Sr.: El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, de la Organización Marítima Internacional, en sus reglas II/6 y III/6 establece los conocimientos mínimos que deben reunir los marineros que formen parte de la guardia de navegación en puente y en máquinas. Esta Dirección General, en tanto no se apruebe la norma definitiva, ha estimado conveniente la homologación provisional del Certificado de Competencia de Marinero de aquellos marineros que hayan permanecido embarcados durante los últimos cinco años, posibilidad que se contempla en el propio Convenio en las reglas II/6 y III/6, apartado 6.

A la vista de todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que en aquellos casos en que los marineros españoles hayan permanecido embarcados en los departamentos de puente o máquinas durante al menos un año, en el periodo comprendido entre el 24 de abril de 1979 y el 24 de abril de 1984, y no estén acreditados que el Certificado de Competencia de Marinero que poseen responde a los principios establecidos en el Convenio Internacional

sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en tanto no se resuelve de modo definitivo la homologación, mediante la publicación de la oportuna norma, se les podrá expedir una certificación acreditativa, en la que se hará constar la homologación provisional de su Certificado de Competencia de Marinero

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

# MINISTERIO DE CULTURA

12521

*ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se convoca el Campo de Trabajo de Recuperación del Patrimonio «La Trapa» (Andraitx-Mallorca), 1986.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura ha previsto desarrollar en el verano de 1986 una serie de actividades denominadas Campos de Trabajo que se enmarcan en el programa del Comité Coordinador del Servicio Voluntario Internacional, asociado a la UNESCO.

En estos campos se busca, en colaboración con las Comunidades Autónomas, que los jóvenes desarrollen sin ánimo de lucro, tareas de tipo social en un clima favorecedor del conocimiento, comunicación y comprensión entre ellos.

Con estos fines, a iniciativa del Instituto de la Juventud y teniendo en cuenta el acuerdo previo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Campo de Trabajo de Recuperación del Patrimonio «La Trapa» (Andraitx-Mallorca), 1986.

Art. 2.º Este Campo se desarrollará durante los meses de julio, agosto y septiembre y se regirá por las bases que figuran en el anexo de la presente disposición.

Art. 3.º El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de mayo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

## ANEXO QUE SE CITA

### B a s e s

Primera. Participantes.—Jóvenes españoles y extranjeros, comprendidos en edades de dieciocho a veintiséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre de 1986.

Segunda. Campo que se convoca.

Del 1 al 15 de julio, para 20 jóvenes.

Del 20 de agosto al 3 de septiembre, para 20 jóvenes.

Tercera. Cuotas.—La cuota de participación será de 5.000 pesetas que comprende los gastos de estancia, alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios. Los desplazamientos serán por cuenta de los interesados.

Cuarta. Exenciones del pago de cuota.—a) El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta el 25 por 100 del total de las plazas convocadas en régimen gratuito. Los solicitantes de gratuitad de la cuota deberán acreditar que la renta anual es inferior a 305.000 pesetas por cada miembro de la unidad familiar. Cumplida la condición anterior tendrán preferencia quienes acrediten tener tres o más hermanos.

b) Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas que adjudiquen y tramiten la totalidad de las plazas que les correspondan, según la distribución establecida en la base sexta, podrán conceder el 25 por 100 de aquéllas como exentas de pago, siempre que cumplan las condiciones estipuladas en el apartado anterior.

Quinta. Solicitud de inscripción.—Se enviarán antes del 15 de mayo, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, a los Organismos de Juventud de las Comunidades Autónomas o al Instituto de la Juventud (calle